

RESOLUCION No 79-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintinueve días del mes de junio del dos mil once.-

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por los Señores **ISIDRO ALBERTO MONDRAGON, SANDRA ISABEL RODRIGUEZ, BERNAVE QUEVEDO Y NANCY CARMINA RODRIGUEZ** contra la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE NAMASIGUE, CHOLUTECA.**

CONSIDERANDO: Que en fecha 09 de marzo de dos mil once, los Señores **ISIDRO ALBERTO MONDRAGON, SANDRA ISABEL RODRIGUEZ, BERNAVE QUEVEDO Y NANCY CARMINA RODRIGUEZ** accionando en su carácter personal, interpusieron en la Secretaria General del Instituto, Recurso de Revisión contra la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE NAMASIGUE, CHOLUTECA**, por negarse a entregar la información, siguiente:

- a) Certificación del punto de acta donde la Corporación Municipal acordó celebrar el cabildo abierto EL DIA DE RENDICION DE CUENTAS, en cumplimiento del artículo 59-D de la ley de municipalidades.
- b) El informe anual sobre los resultados del programa de transparencia municipal que también establece el mismo artículo 59-D, de la Ley de municipalidades.
- c) Fotocopia del informe del presupuesto del año 2010, de manera detallada por programas y proyectos.
- d) Informe rentístico o liquidación del presupuesto del año 2010.
- e) Fotocopia del presupuesto para el año 2010 de manera detallada por programas y proyectos.
- f) Certificación del acuerdo de nombramiento del Oficial de Información Pública en cumplimiento al artículo No. 5 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública.
- g) Si el evento ya se realizo, se solicito además: 1) Certificación del punto de acta del cabildo abierto, 2) si el cabildo no se realizo en la fecha según Ley, justificar en una nota adjunta.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública, en fecha catorce de abril de 2011, requirió al Alcalde Municipal de Namasigue, Choluteca, Señor Douglas Orestes, D' Vicente Jarquin, efecto de que en un plazo de tres días hábiles, más el término de la distancia, remitiera al IAIP, los antecedentes relacionados con el recurso y asimismo para que hiciera entrega de la información solicitada por la recurrente, advirtiéndoles que de no hacerlo se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que en nota de fecha 06 de marzo de 2011, y atendiendo el requerimiento del IAIP, el Alcalde Municipal de Namasigue dio respuesta al

requerimiento del IAIP, fundamentándose en las consideraciones siguientes:

- 1) Que en fecha 07 de febrero del año dos mil once, le fue solicitada esta documentación por supuestos miembros de la Red de Transparencia, los que nunca se acreditaron como tal.
- 2) Es de conocimiento, que la Ley de Procedimientos Administrativos señala, diez días para entregar la información más el tiempo de la distancia, y las personas solicitantes no esperaron el tiempo que determinan las Leyes para darles respuesta.
- 3) Hemos sido colaboradores, en proporcionar, toda la información, que se nos solicita, y confirmo esta voluntad de colaboración, al presentarles la información que se solicita, la que detallo a continuación:
 - a) Copia del Presupuesto años 2010 y 2011
 - b) Certificación del punto de acta donde se acordó celebrar el cabildo abierto.
 - c) Certificación del punto de acta del cabildo abierto.
 - d) Convocatoria.
 - e) Lista de asistencia de participantes del cabildo abierto.

En cuanto a las razones por las que no se celebren el cabildo abierto, para la Rendición de Cuentas del año dos mil diez, el que debió presentarse en la segunda quincena del mes de enero, tal como lo establece la Ley de Municipalidades, se debió a que tenemos un presupuesto aprobado y para hacer su respectiva liquidación es necesario que los recursos presupuestados, en los que se incluye el porcentaje del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado (Transferencia), lleguen en tiempo y forma, lo que no sucedió en nuestro caso, siendo este el motivo por lo que no se realizó en la fecha que la Ley determina, ya que fue hasta el 15 de enero que se recibieron los fondos del Estado.

En lo que se refiere a la solicitud de la Certificación del Acuerdo de Nombramiento del Oficial de Información Pública, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma Ley establece que cada Institución debe crear una partida presupuestaria suficiente para asegurar su funcionamiento, somos una municipalidad de categoría "D" en donde los ingresos no son comparables con los de otras municipalidades, estamos trabajando para poder crear esa figura que señala la Ley.

CONSIDERANDO: Que de folios seis al cincuenta y dos, del expediente número 09-03-2011-60, que contiene las diligencias del presente recurso, aparecen agregados los documentos a que se refiere el Alcalde Municipal de Namasigue, Departamento de Cholulteca, y que se han descrito en el Considerando que antecede.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha seis de mayo de 2011, la Secretaría General del IAIP, tuvo por recibida la documentación presentada por el Señor Douglas Orestes, D' Vicente Jarquin, en su condición de Alcalde Municipal de Namasigue, Choluteca, mandando agregar los mismos a sus antecedentes.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho de mayo de 2011, la Secretaría General del Instituto, declaro cerrado el termino señalado a la Institución Obligada, para la remisión de los antecedentes, y ordeno la remisión de las diligencias, a la Gerencia Legal, a fin de que emitiera dictamen, sobre el presente Recurso de Revisión.

CONSIDERANDO: Que mediante dictamen número 52 de fecha 30 de mayo de 2011, la Gerencia Legal del IAIP, recomendó, que se declare con lugar el Recurso de Revisión, interpuesto por los Señores **ISIDRO ALBERTO MONDRAGON, SANDRA ISABEL RODRIGUEZ, BERNAVE QUEVEDO Y NANCY CARMINA RODRIGUEZ, contra la Corporación Municipal de Namasigue, Departamento de Choluteca, por no haberse resuelto la solicitud de información, dentro del plazo legal establecido.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece cuales son las Instituciones obligadas, incluyendo entre estas a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE NAMASIGUE, CHOLUTECA.**

CONSIDERANDO: *Que el artículo 3 numeral cinco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública define: “Información Pública: Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadística, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones Obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración.”*

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que las solicitudes de información deben resolverse en el término de diez días declarando con o sin lugar la petición y que en caso de

denegatoria de la información solicitada se deberá notificar por escrito al solicitante los fundamentos de la misma.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente relacionado, el Instituto de Acceso a la Información Pública, considera que procede declarar con lugar, el Recurso de Revisión interpuesto por los Señores **ISIDRO ALBERTO MONDRAGON, SANDRA ISABEL RODRIGUEZ, BERNAVE QUEVEDO Y NANCY CARMINA RODRIGUEZ** contra la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE NAMASIGUE, CHOLUTECA.**

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; Artículos 1, 3, numerales 4 y 5; 4; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 52 de su Reglamento; Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60, 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Por unanimidad de de votos.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar con lugar el Recurso de Revisión presentado por los Señores **ISIDRO ALBERTO MONDRAGON, SANDRA ISABEL RODRIGUEZ, BERNAVE QUEVEDO Y NANCY CARMINA RODRIGUEZ** contra la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE NAMASIGUE, CHOLUTECA**, por entrega de la información fuera del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Tener por entregada al Instituto de Acceso a la Información Pública, la información solicitada por los Señores **ISIDRO ALBERTO MONDRAGON, SANDRA ISABEL RODRIGUEZ, BERNAVE QUEVEDO Y NANCY CARMINA RODRIGUEZ** a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE NAMASIGUE, CHOLUTECA.**

TERCERO: Requerir a los Señores **ISIDRO ALBERTO MONDRAGON, SANDRA ISABEL RODRIGUEZ, BERNAVE QUEVEDO Y NANCY CARMINA RODRIGUEZ**, para que concurran a las oficinas administrativas del IAIP y específicamente a la **Secretaría General**, a retirar la información proporcionada por la **Institución Obligada.**

CUARTO: Recomendar a la Corporación Municipal de Namasigue, Departamento de Choluteca, que en el ínterin, de crear la partida presupuestaria, para el nombramiento del Oficial de Información Pública, se designe a una persona idónea, dentro del personal de la Corporación, para que atienda a las personas

que acudan a presentar sus solicitudes de información Pública, para su debido seguimiento.

QUINTO: Que la Secretaría General del Instituto una vez firme la presente resolución, extienda Certificación de la misma, a la peticionaria, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) y a la Corporación Municipal de Namasigue, Departamento de Choluteca.- **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA
COMISIONADA PRESIDENTA**

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**